

DERECHOS DE LAS MINORÍAS GUÍA



TOM
LANTOS
INSTITUTE

INTRODUCCIÓN

En 2022 se cumple el 30º aniversario de la adopción de la [Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas](#) (UNDM), que representa la elaboración más amplia de los derechos de las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas a nivel de las Naciones Unidas. En conjunto con el 30º aniversario de la UNDM, el Instituto Tom Lantos ha elaborado esta guía sobre el régimen de protección de los derechos de las minorías de las Naciones Unidas. El objetivo de la guía, que consta de este material escrito, breves videoclips animados y presentaciones en PowerPoint, es entregar a los representantes de las minorías, a sus defensores, y a otras personas que trabajan en el ámbito de los derechos de las minorías, una visión clara y concisa de las normas y mecanismos de las Naciones Unidas, utilizados para la protección de los derechos humanos de las minorías. Esta guía se ha publicado junto con otros actos que conmemoran el 30º aniversario del UNDM, como los Foros Regionales sobre Cuestiones de las Minorías 2022 y la 10ª Escuela de Verano sobre los Derechos de las Minorías.

BREVE HISTORIA DE LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS

La concepción moderna de los derechos de las minorías se desarrolló en gran medida tras el final de la Primera Guerra Mundial, que marcó la disolución de muchos de los grandes imperios de Europa y la consolidación de nuevos estados según las líneas étnicas y/o lingüísticas. El desplazamiento de las fronteras de Europa hizo que, aunque muchos de los nuevos Estados se formaran en torno a una identidad etnolingüística común, importantes poblaciones quedaran aisladas de sus estados afines debido al trazado, a menudo arbitrario, de las nuevas fronteras. Esto, sumado a los avances económicos e industriales, así como a las políticas asimilacionistas de los Estados-nación, supuso una presión creciente sobre los grupos etnoculturales minoritarios para que adoptaran los idiomas y culturas mayoritarias.

La Sociedad de Naciones se creó en la Conferencia de Paz de París de 1920 que puso fin oficialmente a la Primera Guerra Mundial. La Sociedad de Naciones fue la primera organización intergubernamental encargada de mantener la paz mundial. Teniendo en cuenta el panorama geopolítico de la época, las cuestiones relativas a las minorías eran la principal preocupación de la recién creada Sociedad de Naciones. La protección de los derechos de las minorías se consideró una forma de reconfigurar el orden internacional liberal y crear estabilidad y seguridad. Como condición para formar parte de la Sociedad de Naciones, los nuevos Estados de Europa Central y Oriental, derrotados y ampliados, establecidos tras la caída de los imperios austrohúngaro, alemán, ruso y otomano, estaban obligados a adoptar tratados

sobre minorías que garantizaran los derechos básicos de los grupos minoritarios que vivían en el territorio del Estado.

Estos tratados sobre minorías incluían, por lo general, los derechos a la igualdad y a la no discriminación; el derecho a la ciudadanía; el derecho al uso privado y público de la propio idioma; y el derecho a establecer instituciones religiosas, culturales y educativas minoritarias. Aunque los tratados sobre minorías eran limitados en cuanto a su ámbito de aplicación, ya que eran principalmente tratados bilaterales entre un puñado de Estados y la Liga, y no establecían ninguna aplicación universal de los derechos contenidos en ellos, sí que sirvieron como un paso importante en el establecimiento y reconocimiento de los derechos de las minorías en el derecho internacional.¹

Con la llegada de la Segunda Guerra Mundial y las consiguientes atrocidades cometidas antes y durante la misma, las protecciones contenidas en los tratados de las minorías fueron ignoradas en su mayoría, y la propia Sociedad de Naciones se disolvió en 1946. Las Naciones Unidas se crearon para sustituir a la Liga en 1945. A lo largo de las décadas de su existencia, las Naciones Unidas han desarrollado una serie de instrumentos que establecen normas internacionales de derechos humanos, entre los que rigen los derechos de las minorías. La Carta de las Naciones Unidas (1945), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Convención para la Prevención y el Castigo y la Sanción del Delito del Genocidio (1948), la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), son de especial importancia para las minorías.

En 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la elaboración más completa de los derechos de las minorías con la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Lingüísticas y Religiosas. Este instrumento, así como las disposiciones pertinentes de los convenios mencionados, se examinarán con más detalle en la siguiente sección.

¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Promoting and Protecting Minority Rights: A Guide for Advocates*, Geneva and New York, 2012. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, **Promoción y protección de los derechos de las minorías: Una guía para los defensores, Ginebra y Nueva York, 2012**).

MARCO JURÍDICO

Desarrollo temprano de las normas de derechos humanos relacionadas con las minorías

Los primeros instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas no mencionan específicamente los derechos de las minorías, sin embargo, incluyen disposiciones relevantes para las minorías, que establecerían un marco para la futura elaboración de los derechos de las minorías. Por ejemplo, el artículo 1.3 de la Carta de las Naciones Unidas establece que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es "*promover y fomentar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión*"². Del mismo modo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos no se refiere explícitamente a las minorías, pero establece una amplia serie de derechos y libertades que se deben ser disfrutados por todos "*sin distinción alguna, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otro tipo, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición*". También contiene importantes cláusulas sobre la lucha contra la discriminación.³

La posterior adopción de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio consagró la prohibición de la destrucción "*total o parcialmente, de un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal*,"⁴ reconociendo que los grupos minoritarios han sido objeto de genocidio y limpieza étnica de forma desproporcionada.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial también consagró normas de no discriminación relevantes para las minorías, al prohibir las distinciones "*basadas por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico*"⁵

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) fue adoptado por la ONU en 1966, y entró en vigor 10 años después. El Pacto consagra una serie de derechos civiles y derechos políticos, y fue el primer tratado internacional de derechos humanos que se refirió específicamente a los derechos de las minorías. Su artículo 27 dice: "*En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas pertenecientes a dichas minorías el derecho, en comunidad con otros miembros de su grupo, a disfrutar de su propia cultura, a profesar*

² United Nations Charter, Article 1.3 (Carta de las Naciones Unidas, artículo 1.3)

³ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 2

⁴ Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Artículo 2

⁵ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 1

y practicar su propia religión, o utilizar su propio idioma."⁶ El Comité de Derechos Humanos ha entregado una interpretación adicional del artículo 27 del PIDCP en su Observación General n° 23, al afirmar que "*este artículo establece y reconoce un derecho que se confiere a los individuos pertenecientes a grupos minoritarios y que es distinto y adicional a todos los demás derechos que, como individuos en común con todos, ya tienen derecho a disfrutar en virtud del Pacto.*"⁷ Así, el artículo 27 y la correspondiente interpretación entregada por el Comité de Derechos Humanos establece derechos para las personas pertenecientes a minorías deben disfrutar "individualmente, así como en comunidad con otros miembros del grupo"⁸ y que son adicionales y distintos de los demás derechos humanos garantizados a los individuos por la Convención.

El artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que se adoptó posteriormente en 1989 y entró en vigor al año siguiente, contiene una disposición análoga al artículo 27 del PIDCP, y establece derechos similares para los niños pertenecientes a minorías. Dice así: "*En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará al niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.*"⁹

Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a las minorías nacionales o étnicas, lingüísticas y religiosas

Después de casi 50 años de este desarrollo bastante fragmentado de las normas sobre los derechos de las minorías, y de un relativo abandono de las cuestiones de las minorías, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Étnicas o Nacionales, Lingüísticas y Religiosas en 1992 con la Resolución 47/135.¹⁰ Dado que no existe ningún tratado internacional de derechos humanos, centrado específicamente en los derechos de las minorías, la UNDM representa la elaboración más completa de los derechos de las minorías a nivel mundial. Sin embargo,

⁶ International Covenant on Civil and Political Rights, Article 27 (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 27)

⁷ CCPR General Comment No. 23: (Observación general n° 23 del CCPR:) Article 27 (Rights of Minorities), para. (Artículo 27 (Derechos de las minorías), párrafo.) 1

⁸ Commentary of the Working Group on Minorities to the United Nations Declaration on the Rights of Persons (Comentario del Grupo de Trabajo sobre las Minorías a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas) Belonging to National or Ethnic, Religious and Linguistic Minorities, E/CN.4/Sub.2/AC.5/2005/2, para. (Pertenencia a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, E/CN.4/Sub.2/AC.5/2005/2, párrafo.) 53.

⁹ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 30

¹⁰ Resolución 47/135 de la Asamblea General: Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a grupos nacionales o étnicos, Minorías religiosas y lingüísticas

la UNDM es simplemente una declaración y no impone obligaciones legales vinculantes a los Estados.

La UNDM se refiere a "minorías nacionales o étnicas, lingüísticas y religiosas", pero no contienen ninguna definición de quiénes son exactamente las minorías. Tampoco hay un consenso de aceptación internacional sobre quiénes son las minorías. La amplia variedad de situaciones en las que las minorías viven hace que sea difícil establecer una definición única para todos. Francesco Capotorti, Relator Especial de la Subcomisión de las Naciones Unidas para la Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías, ofreció una definición que contiene tanto aspectos objetivos como subjetivos, que pueden servir de orientación para determinar quién es una minoría:

*"un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, en posición no dominante, cuyos miembros -siendo nacionales del Estado- poseen características étnicas, religiosas o lingüísticas características que difieren del resto de la población y muestran, aunque solo sea implícitamente, un sentido de solidaridad dirigido a preservar su cultura, tradiciones, religión o idioma."*¹¹

Así, los criterios objetivos pueden incluir el tamaño numérico, la posición no dominante y las características étnicas, lingüísticas o religiosas distintivas del grupo. El deseo del grupo de preservar su identidad cultural, lingüística o religiosa diferenciada es un criterio subjetivo que subraya la naturaleza grupal de los derechos de las minorías.

Sin embargo, la definición propuesta por Capotorti no es definitiva. Se han propuesto otros enfoques para determinar quiénes constituyen minorías. Dada la falta de consenso sobre la definición de minoría en el derecho internacional, se han planteado cuestiones sobre el alcance de los derechos de las minorías.¹²

Por ejemplo, se acepta generalmente que los pueblos indígenas pueden ser minorías, pero no todas las minorías son pueblos indígenas, que se distinguen por su historia específica y experiencia relacionada con la colonización. Además, los pueblos indígenas cuentan con mecanismos específicos y, a menudo más sólidos, dentro del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas para la protección y promoción de sus derechos.

¹¹ Capotorti, Francesco, Study on the Rights of Persons Belonging to Ethnic, Religious and Linguistic Minorities, New York (Capotorti, Francesco, Study on the Rights of Persons Belonging to Ethnic, Religious and Linguistic Minorities, Nueva York?, 1979, E/CN.4/Sub.2/384/Rev.1, párrafo. 568.

¹² Para los debates recientes sobre el alcance de los derechos de las minorías, vea la definición del actual Relator Especial sobre cuestiones de las minorías, disponible en <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Minorities/SRMinorities/Pages/ConceptMinority.aspx>, y el Comentario Temático n° 4: El ámbito de aplicación del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, disponible en <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016806a8fe8>.

La cuestión de la ciudadanía también ha provocado un debate en relación con quiénes constituyen las minorías. En general, según el derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen la obligación de garantizar los derechos humanos, incluidos los derechos especiales que se conceden a las minorías, a todas las personas de su territorio, independientemente de su estatus de ciudadanía. Sin embargo, las tendencias al alza de la movilidad y la migración en los últimos años han puesto de manifiesto la tensión entre las llamadas "viejas" y "nuevas" minorías. Las interpretaciones de la UNDM han aclarado que el estatus de ciudadanía no debe impedir el disfrute de los derechos incluidos en la Declaración, pero que otros factores, por ejemplo, la cantidad de tiempo que un grupo ha residido en un territorio, pueden ser relevantes para determinar el alcance de los derechos que deben concederse al grupo.¹³

En los últimos años, otras identidades minoritarias, como la comunidad LGBT+ y las personas en condición de discapacidad, también se han incluido en el ámbito de los derechos de las minorías desde la perspectiva de la interseccionalidad y las múltiples formas de discriminación. El Relator Especial sobre cuestiones de las minorías recientemente ha publicado un informe sobre un estudio de la importancia y el alcance de las cuatro categorías de minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en las Naciones Unidas.¹⁴ El informe ofrece una orientación clave sobre el alcance de los beneficiarios de la protección de las minorías de la ONU, y qué grupos entran en las cuatro categorías de minorías de las Naciones Unidas.

Los cuatro pilares de los derechos de las minorías

Los derechos contenidos en la UNDM se estructuran en torno a los cuatro pilares clave de los derechos de las minorías: el derecho a existir, el derecho a la no discriminación, el derecho a la protección de la identidad y el derecho a la participación efectiva. El derecho a la existencia implica garantizar la supervivencia y proteger la existencia de los grupos minoritarios, incluso contra el genocidio y los crímenes contra la humanidad. El artículo 1 de la UNDM consagra este derecho e insta a los Estados a *"proteger la existencia [...] de las minorías en sus respectivos territorios."*¹⁵ Como se ha comentado anteriormente, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio también consagra el derecho a la existencia al prohibir la destrucción de grupos nacionales o étnicos, lingüísticos o religiosos.

¹³ Commentary of the Working Group on Minorities to the United Nations Declaration on the Rights of Persons Belonging to National or Ethnic, Religious and Linguistic Minorities, E/CN.4/Sub.2/AC.5/2005/2, paras 10–11 (Comentario del Grupo de Trabajo sobre las Minorías a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a grupos nacionales o minorías étnicas, religiosas y lingüísticas, E/CN.4/Sub.2/AC.5/2005/2, párrafos.) 10–11

¹⁴ Report of the Special Rapporteur on minority issues: (Informe del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías.) Effective promotion of the Declaration on the Rights of Persons Belonging (Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes? to National or Ethnic, Religious and Linguistic Minorities, A/75/150, available at: (a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, A/75/150, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N20/190/15/PDF/N2019015.pdf?OpenElement>

¹⁵ Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, lingüísticas y religiosas [en adelante UNDM], Artículo 1

La Declaración pide la protección del derecho a la no discriminación de las minorías. El artículo 2.1 establece que las personas pertenecientes a minorías tienen derecho a disfrutar de su propia cultura, utilizar su propio idioma y practicar su propia religión sin discriminación.¹⁶ El artículo 2.5 establece su derecho a la libertad de asociación con otros miembros de sus grupos y otras minorías sin discriminación.¹⁷ Por su parte, el artículo 3 establece que las personas pertenecientes a minorías ejercerán los derechos contenidos en la Declaración con cualquier forma de discriminación.¹⁸ En consecuencia, el artículo 4 pide a los Estados que adopten medidas para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer sus derechos humanos sin discriminación.¹⁹

El derecho a la igualdad y a la no discriminación está consagrado además en todos los instrumentos de derechos humanos de la ONU, y es el objetivo particular de la ICERD. La ICERD no solo establece que todos los individuos, incluidas las minorías, no serán objeto de discriminación, sino también que "Los Estados Partes, cuando las circunstancias lo justifiquen, adoptarán [...] medidas especiales y concretas para asegurar el adecuado desarrollo y protección de ciertos grupos raciales o individuos pertenecientes a ellos" a fin de garantizarles el pleno e igual disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.²⁰

El derecho a la no discriminación es un componente tan fundamental de los derechos de las minorías que algunos expertos han llegado a afirmar que la propia ICERD representa una expresión jurídicamente vinculante de los derechos de las minorías como concepto universal.²¹ Aunque no fue concebido originalmente como un tratado sobre los derechos de las minorías, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su empeño por aplicar la ICERD y trabajar por la eliminación de la discriminación racial, ha ampliado su interpretación del alcance de la raza en el marco de la Convención, y ha mostrado una clara preocupación por los derechos de las minorías lingüísticas y religiosas también, especialmente cuando existe un componente étnico o racial en la discriminación que sufren dichos grupos.²² El Comité ha emitido recomendaciones generales sobre una serie de grupos específicos, como los no

¹⁶ Id., Article 2.1 (Ídem, artículo 2.1)

¹⁷ Id., Article 2.5 (Ídem, artículo 2.1)

¹⁸ Id., Article 3 (Ídem, artículo 2.1)

¹⁹ Id. artículo 4

²⁰ International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, Article 2.2 (Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 2.2)

²¹ David Keane and Joshua Castellino, 'Is the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination the de facto minority rights treaty?' (David Keane and Joshua Castellino, '¿Es la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial la? In Carla Buckley, Alice Donald and Philip Leach (En Carla Buckley, Alice Donald and Philip Leach(eds.). Towards Convergence in International Human Rights Law: (Hacia la convergencia del derecho internacional de los derechos humanos:) Approaches of Regional and International Systems. (Enfoques de sistemas regionales e internacionales.) (Brill/Nijhoff 2016)

²² Id. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=es&TreatyID=6&DocTypeID=11.

ciudadanos (nº 11 y nº 30), los refugiados y las personas desplazadas (nº 22), los pueblos indígenas (nº 23), los romaníes (nº 27), los grupos basados en la ascendencia (nº 29) y los afrodescendientes (nº 34)²³. La ICERD es una herramienta especialmente poderosa para la protección de los derechos de las minorías, ya que, a diferencia de la UNDM, es un tratado ampliamente ratificado y vinculante con el correspondiente órgano de vigilancia y promoción de su aplicación.

El tercer pilar, el derecho a la protección de la identidad, incluye una amplia variedad de derechos específicos destinados a garantizar la libertad de las minorías para mantener su cultura, practicar su religión y utilizar su idioma tanto en el ámbito público como en el privado. Así lo subraya el artículo 1 de la UNDM, que también insta a los Estados a adoptar medidas legislativas y de otro tipo para garantizar la protección de las identidades de sus minorías.²⁴ Para ello, los artículos 4.2 y 4.3 dicen "los Estados adoptarán medidas para crear condiciones favorables que permitan a las personas pertenecientes a minorías expresar sus características y desarrollar su cultura, idioma, religión, tradiciones y costumbres", y "Los Estados deberán adoptar medidas apropiadas para que, siempre que sea posible, las personas pertenecientes a minorías puedan tener oportunidades adecuadas de aprender su idioma materno o de recibir instrucción en su idioma materno."²⁵ El derecho a la protección de la identidad también se consagra en forma de obligación vinculante para los Estados Partes en el artículo 27 del PIDCP y en el artículo 30 de la CDN.

Por último, la UNDM establece el derecho a la participación efectiva en varios de sus artículos. El artículo 2.2 establece que "las minorías tienen derecho a participar efectivamente en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública."²⁶ Mientras que los artículos 2.3, 2.4 y 2.5 garantizan el derecho de las minorías a participar en la toma de decisiones que les afecten, y a participar y formar sus propias asociaciones. El artículo 5.1 establece que "las políticas y los programas nacionales se planificarán y aplicarán teniendo debidamente en cuenta los intereses legítimos de las personas pertenecientes a minorías".²⁷ El artículo 4.5 insta a los Estados a "considerar medidas apropiadas para que las personas pertenecientes a minorías puedan participar plenamente en el progreso y el desarrollo económico de su país."²⁸ El derecho a la participación efectiva abarca tanto los derechos sustantivos como los procesales. Representa un componente fundamental

²³ Las recomendaciones generales del CERD están disponibles en

²⁴ UNDM, Artículo 1

²⁵ Id., Arts. 4,2, 4,3

²⁶ Id., Art. 2.2

²⁷ Id., Arts. 2,3, 2,4, 2,5

²⁸ Id., Art. 4.5

de los derechos de las minorías, ya que la participación efectiva garantiza que las minorías puedan influir en las leyes y las políticas que les afectan, llamar la atención de las autoridades sobre sus quejas y garantizar sus demás derechos humanos fundamentales.

MECANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MINORÍAS

Las Naciones Unidas cuentan con dos mecanismos principales para la protección y promoción de los derechos de las personas pertenecientes a minorías: el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías, que forma parte de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, y el Foro anual sobre Cuestiones de las Minorías, creado también por el Consejo de Derechos Humanos. Los dos mecanismos comparten el doble mandato de establecer el diálogo y la cooperación en cuestiones relacionadas con las minorías y promover la implementación de la UNDM.

Relator especial sobre cuestiones de las minorías

El mandato del [Relator Especial sobre cuestiones de las minorías](#) fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos (precursora del Consejo de Derechos Humanos) el 21 de abril de 2005 mediante la Resolución 2005/79. El mandato se ha renovado posteriormente en varias ocasiones.²⁹ Hasta la fecha, ha habido tres relatores especiales sobre cuestiones de minorías: Gay McDougall (2005-2011), Rita Izsák-Ndiaye (2011-2017) y Fernand de Varennes (2017-actualidad). El mandato del Relator Especial incluye los siguientes objetivos:

- a) Promover la aplicación de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, incluso mediante consultas con los gobiernos, teniendo en cuenta las normas internacionales existentes y la legislación nacional relativa a las minorías;
- b) Examinar los medios para superar los obstáculos existentes para la realización plena y efectiva de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;
- c) Identificar las mejores prácticas y las posibilidades de cooperación técnica con la Oficina del Alto Comisionado, a petición de los gobiernos;
- d) Aplicar una perspectiva de género en su trabajo;
- e) Cooperar y coordinar estrechamente, evitando la duplicación, con los órganos, mandatos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas y con las organizaciones regionales;

²⁹ See Commission on Human Rights Resolution 2005/79, and Human Rights Council Resolutions 7/6, 16/6, 25/5, and 34/6. Véase la Resolución 2005/79 de la Comisión de Derechos Humanos y las Resoluciones 7/6, 16/6, 25/5 y 34/6 del Consejo de Derechos Humanos.)

- f) Tener en cuenta las opiniones de las organizaciones no gubernamentales y cooperar estrechamente con ellas en asuntos relacionados con su mandato;
- g) Orientar el trabajo del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, preparar sus reuniones anuales, informar sobre sus recomendaciones temáticas y hacer recomendaciones para futuros temas, según lo decidido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 19/23; y
- h) Presentar un informe anual sobre sus actividades al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, que incluya recomendaciones de estrategias eficaces para una mejor aplicación de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.³⁰

Cada Relator Especial identifica una serie de prioridades temáticas para su mandato, en torno a las cuales centra su trabajo y actividades.

El Relator Especial emplea varios métodos de trabajo en el cumplimiento de su mandato. Podrá solicitar y recibir información sobre cuestiones relacionadas con las minorías de un amplio abanico de partes interesadas, como Estados, organizaciones intergubernamentales, organismos de la ONU, ONG y representantes de las minorías. Basándose en la información recibida, el Relator Especial emitirá comunicaciones a los Estados sobre la aplicación del UNDM. [Comunicaciones](#) pueden referirse a casos individuales de presuntas violaciones de los derechos humanos de las minorías, o a información relativa a la situación general de los derechos de las minorías en un Estado. En ciertos casos, el Relator Especial puede hacer llamamientos urgentes cuando las presuntas violaciones puedan implicar la pérdida de vidas u otros daños graves para las víctimas. En relación con estas comunicaciones, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos lanzó una [herramienta en línea](#) para facilitar la presentación efectiva de información sobre violaciones de los derechos humanos. La herramienta guía a los usuarios a través de sus pasos y detalla qué información debe entregarse para que el Relator Especial pueda evaluar adecuadamente un caso. [Las presentaciones también se pueden enviar directamente al mandato](#) si no se puede acceder a la herramienta en línea de la OACDH.

El Relator Especial también es responsable de la presentación de [informes anuales](#) al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General. Los informes ofrecen una visión general de las actividades realizadas por el Relator Especial a lo largo del año. Además, los informes se suelen centrar en una cuestión específica relacionada con los derechos humanos de las

³⁰ Human Rights Council Resolution 25/5: Mandate of the Independent Expert on minority issues (Resolución 25/5 del Consejo de Derechos Humanos.)Mandato de la Experta Independiente en cuestiones de minorías)

minorías. Algunos de los temas más recientes han sido "la incitación al odio, los medios de comunicación social y las minorías", "la educación, la lengua y los derechos humanos de las minorías" y "la apatridia como problema de las minorías".

El Relator Especial puede realizar [visitas a países](#) por invitación de los Estados para consultar con los gobiernos sobre la promoción y protección de los derechos de las minorías y la aplicación de la UNDM. El Relator Especial suele realizar dos visitas a países al año, durante las cuales se reúne con funcionarios del gobierno, miembros del poder legislativo y judicial, y representantes de organismos de la ONU, de la sociedad civil y de asociaciones y comunidades minoritarias. El Relator Especial examinará las leyes nacionales, políticas y prácticas relacionadas con las cuestiones de las minorías, y entregará recomendaciones sobre cómo seguir promoviendo la aplicación efectiva del UNDM. Tras cada visita a un país, el Relator Especial también publica un informe sobre la visita, que incluye su evaluación de las leyes y políticas que afectan a las minorías, una visión general de la situación de las minorías en el país y de los principales problemas que las afectan, así como conclusiones y recomendaciones al gobierno en cuestión. Por último, el Relator Especial complementa y contribuye a la labor de otros órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos de las minorías, en particular el Foro de las Naciones Unidas sobre Cuestiones de minorías. El Relator Especial se encarga de orientar los trabajos del Foro, organizar sus sesiones, seleccionar los temas del Foro, e informar sobre los debates temáticos y las recomendaciones resultantes del Foro.

Foro sobre Cuestiones de las Minorías

En 2007, el Consejo de Derechos Humanos, con la resolución 6/15, estableció el [Foro sobre las Minorías Temáticas](#). Según la resolución, el objetivo del Foro es "*brindar una plataforma para promover el diálogo y la cooperación en cuestiones relativas a las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas*".³¹ Además, el Foro está destinado a complementar el trabajo del Relator Especial al aportar contribuciones temáticas y conocimientos especializados que sirvan de base a su trabajo. Lo hace identificando y analizando "*las mejores prácticas, los retos, las oportunidades y las iniciativas para seguir aplicando la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas*".³²

Desde 2008, el Foro se reúne cada año durante dos días laborables. Se convoca en torno

³¹ Human Rights Council Resolution 6/15 : Forum on Minority Issues Id. (Resolución 6/15 del Consejo de Derechos Humanos: Foro sobre Cuestiones de las Minorías)

³² Id.

a un tema específico seleccionado por el Relator Especial, y es dirigido por un Presidente seleccionado por el Consejo de Derechos Humanos. El Foro se celebra generalmente en el Palacio de las Naciones de Ginebra (Suiza), pero desde el comienzo de la pandemia de COVID-19 se ha celebrado en línea o en un formato híbrido. El Foro está abierto a la participación de Estados, expertos, representantes de minorías y organizaciones de la sociedad civil. El Foro es único entre muchos eventos de la ONU, ya que no se requiere el estatus consultivo en el ECOSOC para participar. Esto significa que un mayor número de organizaciones de la sociedad civil, muchas de las cuales no pueden someterse al largo proceso de obtener el estatus consultivo ante el ECOSOC, pueden participar simplemente inscribiéndose en el Foro. Esto garantiza una participación equitativa y ofrece a todos los participantes la oportunidad de intervenir.

Como se ha descrito anteriormente, el Relator Especial se encarga de orientar los trabajos del Foro, seleccionar los temas del mismo, organizar las sesiones del Foro e informar sobre los debates temáticos y las recomendaciones resultantes del Foro. El Foro se divide generalmente en cuatro sesiones temáticas organizadas en torno al tema seleccionado. Los expertos invitados hacen breves presentaciones al principio de cada sesión, a las que sigue un debate interactivo. Los participantes disponen de 2 minutos para realizar intervenciones y sugerir recomendaciones que se incluirán en el conjunto final de recomendaciones del Foro. El conjunto de recomendaciones del Foro, dirigidas a los Estados y otras partes interesadas, representa el principal resultado del Foro. Tras la conclusión del Foro, el Relator Especial y el Presidente del Foro presentan un informe al Consejo de Derechos Humanos sobre las recomendaciones y los debates celebrados en el Foro.

Además de los resultados formales del Foro, éste representa una herramienta clave para los activistas de las minorías y sus representantes en forma de promoción y creación de redes. El Foro es la única plataforma internacional en la que las minorías se pueden reunir anualmente, formar redes de defensa, compartir las mejores prácticas e influir en el desarrollo de las normas. Para ello, los participantes en el Foro tienen la oportunidad de organizar actos paralelos para aumentar los debates en torno a temas específicos en el marco del propio Foro. Estos eventos paralelos representan oportunidades adicionales para el debate, la creación de redes y el intercambio de mejores prácticas.

TABLA DE TEMAS DE LAS CATORCE SESIONES DEL FORO Y SUS EVENTOS PARALELOS

AÑO	TEMA	EVENTOS PARALELOS
2008	Las minorías y el derecho a la educación	UNESCO: Superar las desigualdades en la educación: La importancia de la inclusión
		MRG: Impugnación de la denegación de los derechos de educación
2009	Minorías y participación política efectiva	
2010	Las minorías y la participación efectiva en la vida económica	UNPO, MRG: Minorías y recursos naturales: Promover los derechos de las minorías en el desarrollo y la gestión de los recursos naturales
		ACNUDH: Hacia una participación efectiva de las minorías en la vida económica: Abordar los derechos económicos, sociales y culturales y la aplicación de la Declaración sobre las minorías
		UNICEF, MRG: Resultados de un balance de la política y la práctica de UNICEF en la promoción de los derechos de los niños y las mujeres pertenecientes a minorías
2011	Garantizar los derechos de las mujeres de las minorías	ACNUDH: Capacitar a las mujeres de las minorías para que reclamen sus derechos: identificación de prácticas eficaces
		MRG, UNPO: La violencia contra las mujeres de las minorías y su acceso a la justicia
2012	Aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Minorías: Identificación de prácticas y oportunidades positivas	
2013	Más allá de la libertad de religión o creencia: Garantizar los derechos de las minorías religiosas	
2014	Prevención y tratamiento de la violencia y los crímenes atroces dirigidos contra las minorías	
2015	Las minorías en el sistema de justicia penal	ACNUDH: La protección de los derechos de las minorías en el sistema de la ONU: Mirando hacia atrás y hacia adelante--Un foro para el futuro
2016	Minorías en situaciones de crisis humanitaria	ACNUDH: Proteger a las minorías a través del arte visual
		Fundación Al-Hakim: La situación de las minorías y la situación humanitaria actual en Irak
		Alliance Defending Freedom: Presentación del libro: "Nunca más": Respuestas legales a una promesa rota en Oriente Medio"
		Maloca Internationale y otros: Mejores prácticas para proteger a las minorías en las crisis humanitarias de Irak y Siria
		MRG: Excluido: Minorías apátridas en tiempos de crisis
		UNPO, Sociedad para las Personas Amenazadas: Crisis olvidadas, víctimas olvidadas: Minorías y desafíos humanitarios
		Observador Internacional de los Derechos Humanos en Pakistán: Minorías en situación de crisis humanitaria en Pakistán CANCELADO
		Centro Internacional de Inversiones: Cuestiones de salud de las minorías en situaciones de crisis humanitaria en los países postsoviéticos
2017	Jóvenes de minorías: Hacia sociedades diversas e inclusivas	Misión Permanente de Austria, MRG: Jóvenes de minorías: No hay igualdad sin oportunidades económicas
		AfriForum: Derechos de las minorías juveniles en Sudáfrica

AÑO	TEMA	EVENTOS PARALELOS
2017	Jóvenes de minorías: Hacia sociedades diversas e inclusivas	Federación Mundial de Sordos: Educación inclusiva y lenguaje de signos
		Centro Europeo para el Desarrollo de la Democracia: Xenofobia: amenaza para las jóvenes generaciones en Europa
		Instituto Tom Lantos/Universidad de Londres: Gobernanza mundial de los derechos de las minorías: Evaluación del Foro de las Naciones Unidas sobre Cuestiones de las Minorías
		Colectivo Jeune Bretagne: Juventud e identidad cultural en Francia
		Maloca Internationale: La juventud minoritaria en Irán
		Congreso Mundial Uigur: Jóvenes de minorías y lenguas nativas
		UNPO: Jóvenes sin representación: Preservar las identidades minoritarias entre las nuevas generaciones
2018	Apátridas: Una cuestión de minorías	MRG, ACNUDH y Misión Permanente de Austria: No solo papel: Factores intersectoriales y agravantes que afectan a los derechos de las minorías apátridas
		UNPO: Empoderamiento de las minorías: Un enfoque de derechos humanos para combatir la apatridia
		Maloca Internationale y Zagros Center: Kurdos apátridas en Siria
		Instituto Tom Lantos/Universidad de Londres: Lanzamiento del sitio web que reúne los documentos y declaraciones esenciales del UNFMI
		Becarios de la OACDH para minorías: Aumentar la participación de las minorías en la ONU
		Organización Juvenil JSOR: "Ibelong": Apátridas y derecho a la ciudadanía
2019	Educación, idioma y derechos humanos de las minorías	ACNUDH: Contar historias de derechos humanos de las minorías: Cortometrajes y conversación con los becarios de la OACDH para las minorías
		Instituto Tom Lantos: Los nuevos foros regionales sobre cuestiones de minorías
		La Fundación para la Investigación Política, Económica y Social (SETA): Derechos educativos de las minorías musulmanas en Europa
		Misión Permanente de Austria y MRG: Minorías lingüísticas y acceso a la educación en situaciones de conflicto y desplazamiento
		Misiones permanentes de Canadá y Hungría y Agencia UENA: Enfoques innovadores para la elaboración de políticas en materia de educación, lengua y derechos humanos de las minorías
		Becarios de la OACDH para minorías: 1) Los medios de comunicación como herramienta educativa para promover los derechos de las lenguas y las minorías. ¿Cómo pueden los medios de comunicación apoyar la aplicación de los derechos lingüísticos de las minorías? 2) Políticas lingüísticas para las minorías: ¿una forma de garantizar la diversidad y combatir la discriminación?
2020	Discurso de odio, medios sociales y minorías	
2021	Prevención de conflictos y protección de los derechos humanos de las minorías	

RECURSOS ADICIONALES

Esta breve guía presenta un breve resumen de las normas internacionales relacionadas con los derechos humanos de las minorías, y describe los mecanismos de las Naciones Unidas para la protección de derechos de las minorías. Este texto se complementa con breves videos animados, así como con presentaciones de PowerPoint, que presentan esta información en un formato abreviado y simplificado. [Enlace] Se pueden encontrar recursos adicionales en el sitio web, www.minorityforum.info. Este sitio web contiene una base de datos de documentos del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, incluyendo declaraciones y recomendaciones, otros documentos de la ONU relevantes para las minorías, una biblioteca de normas sobre derechos de las minorías, una videoteca, enlaces a otros conjuntos de datos, noticias y documentación de los Foros Regionales sobre Cuestiones de las Minorías. Para quienes estén interesados en otras guías sobre los derechos de las minorías, el Apéndice 1 contiene una lista de guías adicionales a las que se puede acceder en Minority Forum Info.

ANEXO 1: GUÍAS ADICIONALES SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS

Derechos económicos, sociales y culturales: A Guide for Minorities and Indigenous Peoples, Minority Rights Group International, Ed. Margot E. Salomon, 2005.

Esta guía presenta una serie de derechos económicos, sociales y culturales específicos y explica cómo pueden empoderar a las minorías y a los pueblos indígenas. Sus análisis, ejemplos e ideas contribuirán a que las minorías y los pueblos indígenas tengan un papel central en el dinámico y creciente movimiento por los derechos económicos, sociales y culturales. Diseñada para las organizaciones comunitarias, la publicación es una herramienta práctica y fácil de usar para la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales de las minorías y los pueblos indígenas.

ICERD y CERD: Una guía para los actores de la sociedad civil, Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (IMADR), Daisuke Shirane, 2011.

La Guía combina de forma importante una exposición esclarecedora de las normas y estándares de la ICERD junto con un análisis de los procedimientos, empleando estudios de casos explicativos cuando es necesario. El Convenio no es un instrumento fácil de entender. La Guía lleva al lector a la primera base y más allá; la puesta en práctica de los conocimientos requiere un análisis y una reflexión más aplicados, y un duro trabajo.

Conozca sus derechos: una guía comunitaria sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías, Minority Rights Group International, Nicole Girard, 2012.

Esta guía pretende celebrar el reconocimiento internacional de los derechos de las minorías y ayudar a los activistas comunitarios a proteger sus derechos a nivel nacional y local. Esperamos que esta guía fomente el conocimiento de la Declaración entre las comunidades minoritarias y contribuya a que más gobiernos respeten los principios que contiene.

Marginalised Minorities in Development Programming, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Corinne Lennox, 2010.

Esta guía destaca el impacto positivo que la integración de los temas de las minorías puede tener en los procesos de programación del desarrollo. Si bien se reconoce que las diversas situaciones de desarrollo implican diferentes desafíos y requieren soluciones específicas, el documento ofrece una orientación práctica basándose en diversas normas y principios, al brindar ejemplos y puntos de entrada. La Guía está dirigida principalmente a los profesionales de las oficinas de país del PNUD y a quienes tienen responsabilidades de asesoramiento en materia de políticas, pero también puede servir como documento de referencia para otras agencias de la ONU, organizaciones multilaterales, contrapartes e instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.

Derechos de las minorías: A Guide to United Nations Procedures and Institutions, Minority Rights Group International y Raoul Wallenberg Institute, Gudmundur Alfredsson y Erika Ferrer, revisado por Kathryn Ramsay, 2004.

El objetivo de esta guía es desmitificar los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y demostrar cómo las minorías y las organizaciones no gubernamentales (ONG) pueden utilizar estas herramientas para promover el respeto de los derechos de las minorías. La guía ofrece una visión general de los mecanismos disponibles, destaca sus puntos fuertes y débiles como instrumentos para que las minorías los utilicen en su trabajo, y hace hincapié en la contribución de las ONG.

Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2010.

Esta publicación fue preparada por la OACDH para sensibilizar aún más a su personal y a sus colegas de otras organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas sobre los derechos de las minorías y los impedimentos que enfrentan las minorías en el disfrute de estos derechos. Se espera que esta publicación ayude a los colegas de las Naciones Unidas a reforzar los programas para las minorías a nivel nacional, basándose en los principios establecidos en los instrumentos y documentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías.

Promoción y protección de los derechos de las minorías: A Guide for Advocates, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2012.

Esta guía explica, de forma sencilla, quiénes son los principales actores que trabajan en cuestiones de minorías en las Naciones Unidas y en las principales organizaciones regionales, y cuáles son las mejores formas de involucrarlos.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: A Guía para las ONG, Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (IMADR) y Minority Rights Group International, Atsuko Tanaka y Yoshinobu Nagamine, 2001.

El objetivo de este manual es doble: explicar cuáles son las principales disposiciones de la Convención; en segundo lugar, sugerir el papel que pueden desempeñar las ONG, incluso en el trabajo del CERD, y cómo las ONG pueden utilizar la Convención como una herramienta eficaz para la lucha contra la discriminación y el racismo.

La Organización Internacional del Trabajo: A Handbook for Minorities and Indigenous Peoples, Anti-Slavery and Minority Rights Group International, Chandra Roy y Mike Kaye, 2002.

El objetivo principal de esta guía es ofrecer una introducción a la OIT y a la de los derechos de las minorías y de los pueblos indígenas. Ofrece al lector una visión general de las principales estructuras, comités y métodos de trabajo de la OIT, en un formato accesible y con consejos prácticos sobre su uso.

EL INSTITUTO TOM LANTOS (TLI) ES UNA ORGANIZACIÓN INDEPENDIENTE DEDICADA A LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS MINORÍAS, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS COMUNIDADES JUDÍA Y GITANA, Y A LAS MINORÍAS HÚNGARAS Y OTRAS MINORÍAS ÉTNICAS O NACIONALES, LINGÜÍSTICAS Y RELIGIOSAS. ES UNA ORGANIZACIÓN CON SEDE EN BUDAPEST QUE CUENTA CON UN CONSEJO DIRECTIVO MULTIPARTISTA, UN COMITÉ EJECUTIVO INTERNACIONAL Y UN CONSEJO ASESOR. TLI OPERA A NIVEL INTERNACIONAL EN TÉRMINOS DE ALCANCE, FINANCIACIÓN, PERSONAL Y SOCIOS. COMO PLATAFORMA DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN, EL TLI PRETENDE SALVAR LAS DISTANCIAS ENTRE LA INVESTIGACIÓN Y LA POLÍTICA, LAS NORMAS Y LA PRÁCTICA. TLI SE CENTRA EN LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS CUESTIONES DE IDENTIDAD EN GENERAL, Y TAMBIÉN TRABAJA EN TRES ÁREAS TEMÁTICAS ESPECÍFICAS. ENTRE ELLAS SE ENCUENTRAN: LA VIDA JUDÍA Y EL ANTISEMITISMO; LOS DERECHOS Y LA CIUDADANÍA DE LOS GITANOS; Y LAS MINORÍAS HÚNGARAS.

SOBRE LA GUÍA

Con motivo del 30º aniversario de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, el Instituto Tom Lantos ha elaborado esta breve guía sobre el régimen de protección de los derechos de las minorías de las Naciones Unidas. El objetivo de la guía es entregarle a los representantes de las minorías, a sus defensores y a otras personas que trabajan en el ámbito de los derechos de las minorías una visión clara y concisa de las normas y mecanismos de las Naciones Unidas utilizados para la protección de los derechos humanos de las minorías. Esta guía va acompañada de dos breves vídeos animados sobre las normas de derechos de las minorías y los mecanismos de protección de las minorías en la ONU. Esta guía se ha publicado junto con otros actos que conmemoran el 30º aniversario del UNDM, como los 2022 Foros Regionales sobre Cuestiones de las Minorías y la 10ª Escuela de Verano sobre los Derechos de las Minorías. Para más información sobre la guía, póngase en contacto con Marcus Oda en marcus.oda@tomlantosinstitute.hu.

EL AUTOR: Marcus Oda

EDITORES: Anna-Mária Bíró y Evelin Verhás

DISEÑO: Ildikó Petrók

1062 Budapest, Bajza utca 44. Hungría
info@tomlantosinstitute.hu
www.tomlantosinstitute.hu

**TOM
LANTOS
INSTITUTE**